

Resolución número 3610, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3610/99 a las losas pretensadas «PP 30/1000», fabricadas por «Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollerusa (Lleida).

Resolución número 3611, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3611/99 a las losas pretensadas «PM 30/1200», fabricadas por «Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollerusa (Lleida).

Resolución número 3612, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3612/99 a las losas pretensadas «PM 40/1200», fabricadas por «Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollerusa (Lleida).

Resolución número 3613, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3613/99 a las losas pretensadas «LHC 15 y 15 + 5», fabricadas por «Pretensados del Louro, Sociedad Limitada», con domicilio en Porriño (Pontevedra).

Resolución número 3614, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3614/99 a las losas pretensadas «LHC 20 y LHC 20 + 5», fabricadas por «Pretensados del Louro, Sociedad Limitada», con domicilio en Porriño (Pontevedra).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 16 de julio de 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

19110 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 3615/99 al 3628/99.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 3615, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3615/99 a las losas pretensadas «LHC 25 y 25 + 5», fabricadas por «Pretensados del Louro, Sociedad Limitada», con domicilio en Porriño (Pontevedra).

Resolución número 3616, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3616/99 a las losas pretensadas «LHC 27 y 27 + 5», fabricadas por «Pretensados del Louro, Sociedad Limitada», con domicilio en Porriño (Pontevedra).

Resolución número 3617, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3617/99 a las losas pretensadas «LHC 32 y 32 + 5», fabricadas por «Pretensados del Louro, Sociedad Limitada», con domicilio en Porriño (Pontevedra).

Resolución número 3618, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3618/99 a las losas pretensadas «LHC 40 y 40 + 5», fabricadas por «Pretensados del Louro, Sociedad Limitada», con domicilio en Porriño (Pontevedra).

Resolución número 3619, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3619/99 a las losas pretensadas «LHC 15 y 15 + 5», fabricadas por «Prefabricados de Coiros, Sociedad Anónima», con domicilio en Coiros (A Coruña).

Resolución número 3620, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3620/99 a las losas pretensadas «LHC 20 y 20 + 5», fabricadas por «Prefabricados de Coiros, Sociedad Anónima», con domicilio en Coiros (A Coruña).

Resolución número 3621, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3621/99 a las losas pretensadas «LHC 25 y 25 + 5», fabricadas por «Prefabricados de Coiros, Sociedad Anónima», con domicilio en Coiros (A Coruña).

Resolución número 3622, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3622/99 a las losas pretensadas «LHC 27 y 27 + 5»,

fabricadas por «Prefabricados de Coiros, Sociedad Anónima», con domicilio en Coiros (A Coruña).

Resolución número 3623, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3623/99 a las losas pretensadas «LHC 32 y 32 + 5», fabricadas por «Prefabricados de Coiros, Sociedad Anónima», con domicilio en Coiros (A Coruña).

Resolución número 3624, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3624/99 a las losas pretensadas «LHC 40 y 40 + 5», fabricadas por «Prefabricados de Coiros, Sociedad Anónima», con domicilio en Coiros (A Coruña).

Resolución número 3625, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3625/99 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Francisco C. Oliva, Sociedad Limitada», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 3626, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3626/99 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Ferretería y Prefabricados Araya, Sociedad Limitada», con domicilio en Araya (Tenerife).

Resolución número 3627, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3627/99 al forjado de viguetas armadas, fabricado por Rafael Labrador Cruz, con domicilio en Benamejé (Córdoba).

Resolución número 3628, de 14 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 3628/99 a las placas pretensadas «P 15/120», fabricadas por «Vigas Alemán, Sociedad Anónima», con domicilio en Cobatillas (Murcia).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 29 de julio de 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

19111 *ORDEN de 15 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se convoca licitación para el otorgamiento de dos licencias individuales de tipo C2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital.*

El artículo 20 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que cuando sea preciso para garantizar el uso eficaz del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Fomento podrá limitar el número de licencias individuales a otorgar para la prestación de cualquier categoría de servicios y para el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones.

La Orden de 22 de septiembre de 1998 por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, en su disposición adicional primera establece que el otorgamiento de licencias individuales para la explotación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital será objeto de licitación, teniendo en cuenta la insuficiencia de las bandas atribuidas a dicho servicio en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Por último, el artículo 21 de la citada Ley General de Telecomunicaciones establece que se aprobará mediante Orden Ministerial el pliego de bases correspondiente a la categoría de los servicios o de las redes cuya prestación, instalación o explotación se sujeta a limitación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que figura como anexo I de esta Orden, y se convoca licitación, mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de dos licencias individuales, de tipo C2, para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital.

Segundo.—Se aprueba el modelo de solicitud de licencia individual que figura como anexo II de esta Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

ANEXO I

Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por licitación, mediante procedimiento abierto, de dos licencias individuales de tipo C2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios con tecnología digital

Índice

- Título I. Objeto y régimen jurídico.
- Base 1. Objeto y definiciones.
- Base 2. Título habilitante para el uso del dominio público radioeléctrico.
- Base 3. Régimen jurídico.
- Título II. Procedimiento de adjudicación.
- Capítulo I. Calendario del procedimiento.
- Base 4. Calendario.
- Capítulo II. Presentación de solicitudes.
- Base 5. Capacidad para presentar solicitudes.
- Base 6. Solicitud de otorgamiento de la licencia.
- Base 7. Sobre número 1.
- Base 8. Sobre número 2.
- Base 9. Sobre número 3.
- Base 10. Lugar y fecha de presentación de las solicitudes.
- Capítulo III. Información a los interesados.
- Base 11. Sesiones informativas.
- Capítulo IV. Valoración de las solicitudes.
- Base 12. Mesa de Contratación.
- Base 13. Análisis del contenido del sobre número 1.
- Base 14. Acto público de apertura de los sobres números 2 y 3.
- Base 15. Requerimiento de información adicional en relación con los sobres números 2 y 3.
- Base 16. Procedimiento de evaluación.
- Capítulo V. Resolución de la licitación.
- Base 17. Resolución de la licitación.
- Base 18. Publicación de la resolución.
- Título III. Actuaciones posteriores a la resolución de otorgamiento de la licencia.
- Base 19. Garantía del cumplimiento de las obligaciones de servicio público.
- Base 20. Formalización de la licencia.
- Base 21. Gastos imputables a los titulares de las licencias.
- Título IV. Régimen de las licencias.
- Base 22. Plazo de la licencia.
- Base 23. Derechos del titular de la licencia.
- Base 24. Obligaciones del titular de la licencia.
- Base 25. Régimen económico-financiero de la licencia.
- Base 26. Explotación del servicio con carácter no exclusivo.
- Base 27. Inspección y dirección por la Administración.
- Base 28. Modificación de la licencia.
- Base 29. Transmisión de la licencia.
- Base 30. Revocación de la licencia.
- Base 31. Extinción de la licencia.
- Título V. Régimen del servicio.
- Base 32. Características técnicas del servicio.
- Base 33. Plan de frecuencias del sistema y régimen de autorización de las estaciones fijas.

- Base 34. Asignación de las frecuencias.
- Base 35. Cobertura y calendarios mínimos.
- Base 36. Seguimiento transfronterizo.
- Base 37. Certificación de equipos.
- Base 38. Fecha de inicio de servicio.

TÍTULO I

Objeto y régimen jurídico

Base 1. *Objeto y definiciones.*—El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las bases administrativas particulares para el otorgamiento, por licitación y mediante procedimiento abierto, de dos licencias individuales de tipo C2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital, así como la definición de sus prescripciones técnicas.

El servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios consiste en el envío bidireccional por radio de mensajes entre una estación radioeléctrica móvil y otra o más estaciones fijas o móviles, todas ellas pertenecientes a un grupo definido de usuarios, no permitiendo la comunicación entre estaciones pertenecientes a grupos diferentes y actuando como soporte común de todas las comunicaciones la red de radio objeto de la licencia.

La tecnología a emplear en el sistema será la norma TETRA (Trans-European Trunked Radio) especificada por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) y las bandas de frecuencia de funcionamiento las especificadas en la base 33 de este pliego.

Para cualquier término no definido en el presente pliego será de aplicación la definición correspondiente contenida en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Base 2. *Título habilitante para el uso del dominio público radioeléctrico.*—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, la licencia individual para el establecimiento de la red y para la prestación del servicio objeto de este pliego llevará aparejada la concesión de dominio público radioeléctrico necesaria para su prestación. Ambos títulos habilitantes deberán ser solicitados conjuntamente por el interesado y se sustanciarán también conjuntamente por la Administración dando lugar a una única resolución.

Las posteriores referencias de este pliego a la licencia se entenderán realizadas a la licencia individual para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio y a la concesión administrativa para el uso del espectro radioeléctrico.

Base 3. *Régimen jurídico.*—El régimen jurídico básico de la licencia para la explotación del servicio objeto de licitación a cuyas normas queda sometido el licenciatario está constituido por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, Orden de 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en lo sucesivo Orden de Licencias), así como por las bases establecidas en el presente pliego.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas será de aplicación en lo relativo a la convocatoria de la licitación, al pliego de bases, y a la extinción y formalización de la licencia. Sin embargo, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 162 de dicha Ley, salvo en lo que se refiera a las obligaciones de servicio público que en su caso se impongan al titular de la licencia, de acuerdo con lo establecido en el título III de la Ley General de Telecomunicaciones.

TÍTULO II

Procedimiento de adjudicación

CAPÍTULO I

Calendario del procedimiento

Base 4. *Calendario.*—El procedimiento de adjudicación de la licencia, constitutiva del objeto de la licitación se desarrollará con arreglo al siguiente calendario:

1. Fecha límite para la obtención de documentos y petición de información o aclaraciones a la Administración por parte de los interesados: 30 de septiembre de 1999.

2. Sesión o sesiones informativas: Primera quincena de octubre de 1999.

3. Plazo de presentación de solicitudes: Hasta las doce horas del 29 de octubre de 1999.

4. Análisis por la Mesa de Contratación del contenido del sobre número 1 y decisión acerca de la admisión o el rechazo de los licitadores: Tendrá lugar en la primera quincena de noviembre de 1999.

5. Acto público de apertura de los sobres números 2 y 3: Once horas del día 19 de noviembre de 1999.

6. Evaluación de las solicitudes: De conformidad con lo establecido en las correspondientes bases de este pliego, se procederá a continuación a la evaluación de las solicitudes por la Mesa de Contratación y a la elevación de la propuesta de resolución al Ministro de Fomento, quien adoptará la resolución procedente.

El informe técnico y la propuesta de resolución deberán ser elevados por la Mesa de Contratación al Ministro de Fomento no más tarde del 28 de enero del 2000.

7. Resolución del concurso y otorgamiento de la licencia por el órgano de contratación: La resolución de la licitación deberá efectuarse no más tarde del 15 de febrero del 2000.

De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley General de Telecomunicaciones el plazo máximo para resolver el otorgamiento de las licencias será de ocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de licitación.

CAPÍTULO II

Presentación de ofertas

Base 5. *Capacidad para presentar solicitudes.*—Podrán presentarse a esta licitación las personas físicas o jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Para que dos o más entidades puedan acudir a la presente licitación conjuntamente, cada una de ellas deberá tener capacidad de obrar conforme a lo establecido en esta base, debiendo, durante el período previo a la adjudicación de la licencia, nombrar un representante o apoderado único de las mismas, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del pliego se deriven.

En todo caso, las entidades que concurren conjuntamente, deberán asumir solidariamente las obligaciones derivadas del presente pliego, así como también deberán comprometerse en su oferta a que, en caso de resultar adjudicatarias, constituirán, antes de la formalización de la licencia, una única sociedad u otra persona jurídica que cumpla los requisitos establecidos por el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones y cuyo objeto social sea la prestación del servicio al que se refiere este pliego.

Base 6. *Solicitud de otorgamiento de la licencia.*—Los interesados presentarán la solicitud de otorgamiento de la licencia, firmada, en su caso, por un representante legal, debidamente apoderado, con sujeción al modelo que figura como anexo II de la Orden por la que se aprueba el presente pliego. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada por el interesado de las bases del presente pliego y la declaración responsable de que reúne todas las condiciones exigidas en la base 5 anterior.

Cada licitador podrá presentar una única proposición y no podrá, por lo tanto, suscribir, ni en solitario ni conjuntamente con otro u otros, ninguna otra proposición. La misma regla se aplicará a cada uno de los participantes económicos de cada licitador y en general a cada una de las empresas que suscriban una proposición conjunta.

En la proposición podrán incluirse mejoras sobre las condiciones mínimas de prestación del servicio cuya licencia se solicita.

A la solicitud se acompañarán tres sobres cerrados y firmados por el representante del licitador, señalados con los números 1, 2 y 3, haciendo constar en el sobre número 1 «Documentación administrativa», en el sobre número 2 «Propuesta técnica», y en el sobre número 3 «Documentación complementaria».

Base 7. *Sobre número 1.*—El sobre número 1, relativo a la «Documentación administrativa», contendrá un ejemplar de los siguientes documentos, los cuales deberán ser originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

1. Documentos que acrediten la capacidad del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente. Si se trata de personas jurídicas, serán los siguientes:

1.1 Para las personas jurídicas españolas: Las escrituras de constitución de las mismas y, en su caso, las de sus modificaciones debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

1.2 Para las personas jurídicas extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: La certificación que acredite la inscripción en los Registros que, de acuerdo con la legislación aplicable en cada Estado, sea preceptiva.

1.3 Para el resto de personas jurídicas extranjeras: Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan legalmente y con habitualidad en el ámbito de las actividades correspondientes.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros deberán presentar poder bastante al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y fotocopia legitimada notarialmente de su documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, del documento equivalente.

Igualmente, si el solicitante fuese una persona jurídica extranjera, su representante deberá aportar el documento que acredite su domiciliación en España. En este caso, se entenderá que el domicilio del representante coincide con el domicilio a efectos de notificaciones de la persona representada.

3. Compromiso de asumir, en caso de resultar adjudicatario, el cumplimiento de las obligaciones de servicio público previstas en el artículo 35.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y desarrolladas en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de obligaciones de servicio público, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Además, deberán aportar el compromiso de que formulará declaración responsable, en caso de resultar adjudicatario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con la redacción dada al mismo por la Ley 9/1996, de 15 de enero, en su disposición adicional primera. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 21.5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes o documentos que las sustituyen que acrediten que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como establecen los artículos 7 a 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Se producirá a través de uno o varios de los medios, según proceda, de los recogidos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de actos realizados al amparo de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Las empresas españolas no deberán presentar esta declaración.

7. Cuando dos o más entidades presenten una proposición conjunta, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar, de acuerdo con lo requerido en el apartado primero de esta base, aportar los documentos especificados en los apartados 2, 4 y 5 de esta base y por último formular el compromiso a que se refiere la base 5 del presente pliego.

Los documentos mencionados en esta base que se aporten en lengua extranjera, deberán presentarse traducidos oficialmente al castellano.

De conformidad con lo previsto en la Orden de Licencias, no procede la formalización de garantías provisionales al no tener este pliego como objeto el otorgamiento de un contrato de gestión de servicios públicos.

Base 8. *Sobre número 2.*—La propuesta técnica (sobre número 2) no podrá exceder de doscientas quince páginas, modelo DIN-A4, mecanografiadas a doble espacio, con una letra de tamaño no inferior a doce puntos. Dichas doscientas quince páginas se distribuirán en los siguientes términos:

Un máximo de quince páginas se destinará al resumen del contenido del sobre número 2 al que se refiere el apartado 1 de la presente base.

Un máximo de doscientas páginas se destinará al resto de la documentación que ha de incluirse en el sobre número 2.

El número máximo de páginas establecido en el párrafo que encabeza la presente base no incluirá los índices ni los anexos de carácter gráfico o numérico que puedan incorporarse a la propuesta técnica. Las páginas

en las que las propuestas contengan mapas deberán ser del tamaño correspondiente al modelo DIN-A1.

El licitador deberá incluir dentro del sobre número 2 cuatro ejemplares de toda la documentación.

La propuesta técnica deberá estar estructurada en cuatro apartados en los términos que se indican a continuación:

Apartado 1. Resumen.—Consistirá en un resumen del contenido de la propuesta en el que se considerarán las siguientes cuestiones:

Breve presentación del solicitante. Si se trata de una solicitud conjunta, de las entidades que la realizan, con especificación de su participación económica en la sociedad que en su caso se constituya de resultar adjudicatario de la licencia.

Descripción de los servicios a prestar con carácter inmediato y su previsión para el futuro.

Descripción del plan de negocio y estrategia comercial.

Descripción de la topología de la red, de las tecnologías y de los materiales a emplear, del plan y plazos de instalación y de la puesta en marcha de su explotación.

Apartado 2. Anteproyecto técnico.—El anteproyecto técnico deberá ajustarse a la Ley General de Telecomunicaciones, a su normativa de desarrollo y a lo especificado en este pliego.

Las características técnicas del servicio se ajustarán a lo especificado en la base 32 de este pliego.

El anteproyecto técnico se estructurará en los subapartados siguientes:

2.1 Cumplimiento de los requisitos obligatorios. La propuesta habrá de incluir una declaración responsable del solicitante de que cumplirá los requisitos que le sean exigibles, en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y en su normativa de desarrollo.

2.2 Ingeniería y diseño de la red: Esquema gráfico general de la red con indicación de las diferentes estaciones fijas, sus emplazamientos geográficos y características radioeléctricas, así como la descripción de los enlaces entre ellas.

El solicitante describirá de forma precisa el procedimiento de cálculo de coberturas, indicando los niveles de campo eléctrico perseguidos, porcentajes de tiempo y ubicaciones en los que el campo eléctrico supera la intensidad mínima utilizable, así como las recomendaciones o informes del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) utilizados o cualquier otra información técnica que sirva de referencia. Además se incluirán mapas de escala adecuada que permitan observar la evolución de la cobertura al menos durante los primeros cuatro años de vigencia de la licencia.

Respecto del plan de frecuencias, se indicará el número de canales radioeléctricos que el solicitante considere necesarios para desarrollar su proyecto, su distribución por estaciones y criterios de reutilización.

En el dimensionamiento de la red se tendrán en cuenta las necesidades para el lanzamiento del servicio y las previsiones de crecimiento durante los primeros cuatro años de vigencia de la licencia.

2.3 Plan de calidad de servicio, en el que se especificarán los compromisos mínimos de calidad que asume, en relación con la prestación del servicio y el establecimiento de la red.

Se deberán indicar los objetivos de calidad cuyo incumplimiento permitiría a los abonados ser indemnizados.

2.4 Seguridad y confidencialidad de la red: La propuesta detallará la forma en la que el solicitante propone garantizar la seguridad de los datos en su flujo a través de la red y la confidencialidad de las comunicaciones, así como la seguridad de la información contenida en las bases de datos del sistema.

Los solicitantes deberán concretar qué facilidades están dispuestos a suministrar, en función de las características técnicas de la red, para asegurar la confidencialidad de las comunicaciones y en qué forma pondrán a disposición de la autoridad competente la información que les pueda ser solicitada por ésta.

2.5 Plan de interconexión y acceso a otras redes públicas de telecomunicación: El solicitante expondrá sus objetivos y estrategias para proporcionar interconexión con otras redes públicas del mismo tipo y de acceso a otras redes públicas, en especial a la red telefónica pública conmutada.

El solicitante deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos propios de una red abierta, con garantías de interconexión con otras redes, interoperabilidad de servicios y compatibilidad de terminales, utilizando interfaces normalizadas internacionalmente, en especial, en el ámbito europeo.

2.6 Plan de sistemas de información y gestión de red: La oferta indicará:

La forma en la que el licitador se propone utilizar las tecnologías de la información para apoyar su negocio en áreas tales como facturación al usuario, atención al cliente, etc.

La forma en la que el licitador se propone tratar los acuerdos de acceso a interconexión con otras redes públicas y para itinerancia con otras redes de servicios similares.

Los planes de aplicación de sistemas de supervisión y gestión de la red.

2.7 Oferta de servicios: Relación de los servicios ofrecidos indicando sus características y el momento a partir del cual se ofrecerán.

Apartado 3. Plan de negocio y estrategia comercial.—El solicitante desarrollará este apartado en los siguientes subgrupos:

3.1 Plan de negocio: Los solicitantes deberán presentar toda la información de índole económica de su proyecto, expresando el importe de las correspondientes cantidades en pesetas constantes y en euros, durante todo el período de vigencia de la licencia. El plan de negocio cubrirá, al menos, los cuatro primeros años del período de vigencia de la licencia, aportando información más detallada en lo referente a los dos primeros años.

El plan de negocio contendrá la siguiente información:

Estructura de precios: El licitador describirá su estrategia y la estructura de precios de cada servicio que se va a ofrecer.

Plan de inversiones, indicándose las inversiones en activos fijos e infraestructuras. Se deberán explicitar los compromisos adquiridos y las garantías a disposición de la Administración en caso de incumplimiento.

Análisis de rentabilidad.

Análisis de solvencia y liquidez.

3.2 Estrategia comercial: Los solicitantes deberán presentar su estrategia comercial para los cuatro primeros años de la explotación del servicio.

Apartado 4. Información empresarial y financiera.—Este apartado incluirá una presentación del solicitante que deberá aportar toda la información concerniente a sus capacidades empresariales y financieras, desarrollando dicha presentación en los subgrupos siguientes.

4.1 Información económica y financiera del solicitante: Los solicitantes detallarán, en su caso, la relación de socios y la participación de éstos en el capital de la sociedad solicitante, aportando información detallada de cada uno de ellos.

4.2 Experiencia técnica y profesional del solicitante: Los solicitantes deberán aportar información sobre su experiencia en tecnologías avanzadas aplicadas a las redes de telecomunicación, así como en la gestión y explotación de redes de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios.

Base 9. Sobre número 3.—La documentación complementaria (sobre número 3) no podrá exceder en su conjunto de 30 páginas, modelo DIN-A4, mecanografiada a doble espacio, con letra de tamaño no inferior a 12 puntos.

El límite de páginas al que hace referencia el párrafo anterior no afecta a los anexos que pueden presentarse como fundamento o complemento de la documentación principal.

El licitador deberá incluir dentro del sobre número 3 cuatro ejemplares de toda la documentación.

La documentación complementaria a incluir por el licitador se estructurará en los siguientes apartados:

Apartado 1. Aportaciones directas e indirectas a la creación de empleo, tanto relacionadas como no relacionadas con el proyecto.—Compromisos y garantías.

Apartado 2. Aportaciones directas e indirectas al desarrollo tecnológico e industrial de la economía nacional relacionadas con el proyecto.—Compromisos y garantías.

Base 10. Lugar y fecha de presentación de las solicitudes.—Los tres sobres cerrados conteniendo la documentación señalada anteriormente, dirigidos al Ministro de Fomento, deberán entregarse en el Registro General de la Secretaría General de Comunicaciones (Palacio de Comunicaciones, Plaza de Cibeles, sin número; 28070 Madrid) o remitirse por correo, en todo caso, en el plazo estipulado en la base 4, con arreglo al procedimiento y con sujeción a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán dirigirse a la dirección indicada anteriormente y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, debiendo justificar la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina

de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la solicitud mediante fax, télex o telegrama, en el que se consignará el título completo de la licitación y el nombre del licitador. El fax, télex o telegrama deberá haberse remitido igualmente dentro del plazo fijado para la presentación de la solicitud. Para justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora límites señaladas para la admisión de proposiciones, se exigirá como medio de prueba que en el texto del fax, télex o del telegrama se haga referencia al número de certificado del envío hecho por correo.

CAPÍTULO III

Información a los interesados

Base 11. *Sesiones informativas.*—Cualesquiera interesados podrán dirigirse por escrito a la Administración, dentro del plazo especificado en la base 4, recabando información u orientación acerca del contenido o alcance del presente pliego o de cualesquiera otros aspectos relacionados con la licitación convocada por la Orden aprobatoria de aquélla.

La Administración podrá convocar a quienes hayan presentado los señalados escritos, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, a una o más sesiones informativas en las que, en presencia de todos ellos, responderá, sin carácter vinculante, a las cuestiones planteadas en los citados escritos.

CAPÍTULO IV

Valoración de las solicitudes

Base 12. *Mesa de Contratación.*—La Mesa de Contratación estará compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Subdirector General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones.

Vocales:

El Subdirector General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.

El Vocal Asesor de la Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones.

Un Abogado del Estado adscrito al Ministerio de Fomento.

Un Delegado de la Intervención General del Estado.

Un Secretario, designado por el Presidente entre funcionarios de la Secretaría General de Comunicaciones.

Base 13. *Análisis del contenido del sobre número 1.*—La Mesa de Contratación examinará la documentación administrativa (sobre número 1) y resolverá la admisión o el rechazo, en su caso, de los licitadores presentados. Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, bajo apercibimiento expreso de exclusión del licitador en caso contrario. Tratándose de defectos insubsanables, la Mesa resolverá en todo caso el rechazo del licitador.

Base 14. *Acto público de apertura de los sobres números 2 y 3.*—A la hora y fecha especificadas en la base 4 de este pliego, tendrá lugar, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones (Plaza de Cibeles, sin número, 28071-Madrid), un acto público en el que la Mesa de Contratación procederá a la apertura de las propuestas técnicas (sobre número 2) y de la documentación complementaria (sobre número 3).

Base 15. *Requerimiento de información adicional en relación con los sobres números 2 y 3.*—La Mesa de Contratación podrá recabar de los licitadores la presentación de la información adicional que, a efectos aclaratorios, estime necesaria en relación con la propuesta técnica y con la documentación complementaria (sobre números 2 y 3). El licitador requerido dispondrá de un plazo de cinco días, computados a partir de la notificación del requerimiento de la Mesa, para la remisión de la información solicitada.

Base 16. *Procedimiento de evaluación.*—La Mesa evaluará las proposiciones sobre la base de tres grupos de evaluación. Cada propuesta será calificada asignándosele una puntuación en cada uno de los grupos que oscilará entre 0 y 100 puntos.

Grupo 1: Anteproyecto técnico:

Grupo 2: Plan de negocio, estrategia comercial e información empresarial y financiera:

Grupo 3: Aportaciones a la economía nacional: Creación de empleo y contribución tecnológica e industrial:

La Mesa evaluará en primer lugar el punto 2.1 del apartado 2 del sobre número 2, cuyo contenido se detalla en la base 8, quedando eliminados los licitadores que no hayan realizado la declaración responsable allí prevista.

A continuación, se evaluará el resto de la documentación del sobre número 2 y del sobre número 3, de acuerdo con los grupos y puntuación especificadas en esta base.

Respecto al anteproyecto técnico, la Mesa de Contratación evaluará con mayor ponderación los aspectos siguientes:

Evolución y calidad de la cobertura radioeléctrica determinada entre otros por los parámetros de niveles de intensidad de campo de referencia adoptados, extensión geográfica y número de radiobases instaladas.

Rendimiento del espectro radioeléctrico, atendiendo a número de canales radioeléctricos solicitados y criterios de reutilización de frecuencias.

Respecto de las aportaciones a la economía nacional, creación de empleo, (apartado 1 del sobre número 3), se evaluará con especial énfasis el número de empleos directos permanentes que se creen, cualificación de los mismos y su destino a personas pertenecientes a colectivos con mayores dificultades de inserción en el mercado de trabajo que se contengan.

La Mesa de Contratación valorará además positivamente las aportaciones que vayan dirigidas a la consecución del objetivo de contribuir directa e indirectamente al desarrollo del tejido tecnológico e industrial nacional del sector de las telecomunicaciones.

Los licitadores podrán ofrecer cualesquiera tipos de garantías que, a su juicio, sean idóneas para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos. La Mesa de Contratación tendrá en cuenta principalmente en sus valoraciones las garantías ofrecidas por los licitadores, atribuyendo, por ejemplo, a los avales, valor superior al correspondiente a otras garantías.

Las propuestas que reciban una puntuación inferior a 60 puntos en cualquiera de los tres grupos quedarán automáticamente eliminadas.

CAPÍTULO V

Resolución de la licitación

Base 17. *Resolución de la licitación.*—Una vez concluido su trabajo de evaluación descrito en las bases anteriores, la Mesa de Contratación acordará la propuesta de resolución de la licitación, que elevará al Ministro de Fomento.

El Ministro de Fomento resolverá la licitación, pudiendo declararla desierta, y notificará tal resolución a los licitadores.

Conforme al artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución del órgano de contratación pone fin a la vía administrativa.

Base 18. *Publicación de la resolución.*—La resolución del Ministro de Fomento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

TÍTULO III

Actuaciones posteriores a la resolución de otorgamiento de las licencias

Base 19. *Garantía del cumplimiento de las obligaciones de servicio público.*—De conformidad con el artículo 16.3 de la Ley de Licencias, el Ministro de Fomento podrá exigir la constitución de garantías que respondan del cumplimiento de las obligaciones de servicio público que, en su caso, sean impuestas a los titulares de las licencias.

Base 20. *Formalización de las licencias.*—Las licencias se formalizarán en documento administrativo dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, previa justificación de haber abonado los gastos de anuncio o anuncios de licitación y del cumplimiento en el momento de la formalización de los compromisos expresos que puedan haberse formulado conforme a lo previsto en las bases 8 y 9.

A las licencias que se formalicen se unirán como anexos un ejemplar del presente pliego de bases, así como las mejoras contenidas en la correspondiente proposición presentada a la licitación por el adjudicatario, los cuales serán firmados por éste, considerándose a todos los efectos parte integrante de la licencia.

La licencia y su titular, así como los datos y circunstancias pertinentes, quedarán inscritos en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales regulado por Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio («Boletín

Oficial del Estado» número 213, de 5 de septiembre), antes del comienzo de la explotación del servicio.

Con anterioridad al inicio del servicio, el titular deberá acreditar ante el Ministerio de Fomento haber presentado, en la Delegación, Administración u Oficina Liquidadora de Hacienda, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley que regula dicho impuesto y demás disposiciones aplicables.

Base 21. *Gastos imputables a los titulares de las licencias.*—Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos y tributos derivados de la licitación, formalización y cumplimiento de las licencias.

TÍTULO IV

Régimen de las licencias

Base 22. *Plazo de las licencias.*—Las licencias se otorgarán por un plazo de veinte años prorrogable por otros diez a petición del interesado.

El plazo fijado se computará desde el momento de la formalización de la licencia según lo dispuesto en la base 20.

Si el titular deseara prorrogar la licencia conforme a lo previsto en el párrafo primero de esta base, deberá solicitarlo al Ministerio de Fomento con al menos tres meses de antelación a la finalización de la misma. Para el otorgamiento de la prórroga se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por el titular durante el período de la licencia.

Base 23. *Derechos de los titulares de las licencias.*—Corresponderán a los titulares de las licencias los siguientes derechos:

a) Disponer del espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio.

b) Obtener los recursos públicos de numeración necesarios para el establecimiento o explotación de la red.

c) Fijar los precios del servicio para los usuarios al mismo con respeto en todo caso a los compromisos asumidos de conformidad con lo previsto en el punto 3.1 del apartado 3 de la base 8.

d) Los derechos de ocupación previstos en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones para los titulares de redes públicas.

e) Subcontratar la prestación del servicio con proveedores, sin perjuicio de su responsabilidad última en el cumplimiento de las obligaciones a las que hace referencia la base 24 siguiente. La citada subcontratación no podrá hacerse extensiva a las obligaciones de servicio público que, en su caso, sean impuestas al titular de la licencia.

f) En general, cualesquiera otros derechos que se le reconozcan en el presente pliego o le correspondan como titular de la licencia en virtud de lo establecido en la legislación vigente.

Base 24. *Obligaciones de los titulares de las licencias.*—Los titulares de las licencias están obligados al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la licencia con pleno respeto a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. Serán obligaciones de los titulares:

a) El cumplimiento de las obligaciones de servicio público que haya asumido el titular de la licencia, de conformidad con lo establecido en la base 7, apartado 3 de este pliego.

b) Suministrar al Ministerio de Fomento y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones toda la información que éstos le soliciten acerca del cumplimiento de las obligaciones de servicio público que, en su caso, tengan impuestas.

c) Suministrar a la Administración de las Telecomunicaciones cuanta información le sea requerida en relación con los aspectos técnicos y económicos del servicio y, en particular, información trimestral acerca de los siguientes extremos:

Número de abonados al final del trimestre.

Facturación relacionada con el servicio desglosada por conceptos.

Resultado de las medidas de control sobre el cumplimiento de los objetivos de calidad del servicio.

La información trimestral a la que se refieren los puntos anteriores habrá de ser facilitada por el licenciario al Ministerio de Fomento dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de conclusión del trimestre precedente.

d) Garantizar los requisitos de separación contable que vengán exigidos por la normativa que sea de aplicación.

e) Comunicar a la Administración de las telecomunicaciones los precios que deberán satisfacer los usuarios al servicio, o cualquier modificación de los mismos, con quince días de antelación a su aplicación. Dichos

precios serán de público conocimiento de los usuarios, para lo cual el titular deberá, asimismo, remitir copia de las mismas a las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente establecidas cada vez que se modifiquen.

Para el cumplimiento de esta obligación, se estará en cualquier caso, a los plazos y procedimientos que, en su caso, establezca la normativa específica al respecto.

Será libre de cargo para los usuarios, en cualquier caso, el acceso al menos a una línea de llamadas de emergencias.

f) Asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en materia de equipos y aparatos de telecomunicaciones y de los requisitos técnicos que, en cada caso, resulten aplicables.

g) Garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos y el secreto de las comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del título III de la Ley General de Telecomunicaciones.

h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos de carácter personal, según lo señalado en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, en el capítulo III del título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el título III de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones.

i) Respetar las normas y resoluciones aprobadas por las autoridades competentes en materia de urbanismo y de medio ambiente.

j) Garantizar, cuando sea preciso, la interconexión de redes y la interoperabilidad de los servicios.

k) Cumplir, cuando así venga establecido en la normativa vigente, las resoluciones de las autoridades adoptadas por razones de interés público, de seguridad pública y de defensa nacional.

l) Adoptar las medidas necesarias para:

Asegurar el funcionamiento adecuado de sus instalaciones.

Proteger sus instalaciones convenientemente.

Poder atender a los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública que le sean formulados por las autoridades competentes.

m) No incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de las telecomunicaciones y acatar las resoluciones que dicte la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en este ámbito, sin perjuicio del derecho que asiste al adjudicatario de interponer los recursos legalmente previstos.

n) Utilizar de forma efectiva y eficaz el espectro radioeléctrico.

ñ) Contribuir a la financiación del servicio universal de telecomunicaciones, en los términos previstos en la sección segunda del capítulo I del título III de la Ley General de las Telecomunicaciones y en el Reglamento de Obligaciones de Servicio Público y, en su caso, a la del déficit de acceso.

o) Respetar los requisitos y condiciones obligatorios, de acuerdo con lo exigido por la Ley General de Telecomunicaciones, por esta Orden y por las demás disposiciones aplicables y cuantos compromisos haya asumido el solicitante en su propuesta técnica y económica.

p) Notificar al Ministerio de Fomento cualquier variación de la titularidad del capital social de la sociedad licenciataria.

q) Cuando así sea preciso por razones de interés general o de protección del medio ambiente, compartir sus infraestructuras con otros operadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones.

r) Someter en los términos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1736/1998, a aprobación por la Secretaría General de Comunicaciones el contrato tipo relativo a la prestación del servicio, con carácter previo a su iniciación.

s) Someterse a los laudos de las Juntas Arbitrales de Consumo para dirimir las reclamaciones que se planteen con los abonados al servicio. Esta obligación se extenderá a los proveedores del servicio cuando el licenciario subcontrate las prestaciones de acuerdo con el apartado de la base 23 de este pliego.

El otorgamiento de la licencia no exime a su titular del cumplimiento de las demás obligaciones a las que venga obligado por otras normas.

Base 25. *Régimen económico-financiero de la licencia.*—Los titulares de las licencias deberán satisfacer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones:

a) La tasa anual por licencias individuales para la prestación de servicios a terceros establecida en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones o en la normativa que resulte de aplicación. El importe de dicha tasa, de conformidad con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, se fija en el 1,5 por 1.000 de los ingresos brutos de explotación, o en la cuantía que resulte aplicable de conformidad con la legislación vigente en cada momento. Por ingresos brutos de explotación se entenderán el conjunto de los ingresos del titular de la licencia derivados de la prestación del servicio objeto de la presente licencia. A estos efectos, el adjudicatario queda obligado a facilitar a la Administración, en la forma establecida en el artículo 18 del Real Decreto 1017/1989, de 28 de julio, la declaración de los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio concedido.

b) La tasa por numeración que en su caso le corresponda.

c) La tasa anual por reserva de dominio público radioeléctrico previsto por el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones. Para el cálculo de dicha tasa se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de Licencias. Dicha tasa se devengará por primera vez en el momento en el que tenga lugar la reserva del dominio público coincidente, a todos los efectos, con la de formalización de la licencia a la que hace referencia la base 20 del presente pliego, y en años sucesivos, el día 1 de enero y no podrá iniciarse la prestación del servicio sobre el correspondiente segmento de dominio público radioeléctrico hasta que se haya producido el abono del importe de aquélla.

Todo ello sin perjuicio de los tributos exigibles por las normas fiscales aplicables por las distintas Administraciones públicas.

Por otra parte, los titulares de las licencias tendrán derecho a percibir el importe de los precios a satisfacer por los usuarios del servicio conforme a lo previsto en las presentes bases.

Base 26. *Explotación del servicio en régimen de competencia y equilibrio económico-financiero de las licencias.*—Las licencias para la prestación del servicio se otorgarán con carácter no exclusivo pudiendo la Administración, en aras de una competencia efectiva, otorgar en el futuro nuevas licencias si las disponibilidades de espectro radioeléctrico lo permitieran. La explotación del servicio se efectuará en régimen de competencia.

No supondrá alteración del equilibrio económico-financiero de las licencias, ni dará derecho a indemnización por alteración del referido equilibrio la entrada de nuevos competidores en la prestación del servicio.

Base 27. *Inspección y dirección por la Administración.*—La Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 156.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ejercerá los poderes de policía necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de servicio público que en su caso sean impuestas al titular de la licencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el título VIII de la Ley General de Telecomunicaciones, la Administración podrá inspeccionar la actividad del licenciataria cuantas veces lo estime oportuno, tanto de oficio como a consecuencia de petición fundada de persona física o jurídica legitimada para formularla. La inspección técnica será realizada por la Secretaría General de Comunicaciones. Asimismo, los titulares de las licencias estarán obligados a suministrar cuanta información sobre el funcionamiento del sistema le sea requerida y técnicamente resulte posible. Los informes elaborados por el órgano de inspección de la Secretaría General de Comunicaciones servirán, en su caso, para que ésta pueda dar las instrucciones oportunas a los titulares de las licencias en relación con el cumplimiento de las obligaciones de servicio público que tengan impuesto, los cuales estarán obligados a cumplirlas, a efectos de garantizar la prestación correcta y continuada del servicio y la adecuada y eficaz utilización y protección del dominio público radioeléctrico.

Base 28. *Modificación de las licencias.*—El Ministro de Fomento podrá modificar las licencias en los términos y con los efectos previstos en los artículos 102 y 164 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el punto 7 de la Disposición transitoria cuarta de la Orden de Licencias, sin perjuicio de las facultades que en materia de interpretación de contratos tiene atribuidas la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

Base 29. *Transmisión de las licencias.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley General de Telecomunicaciones para la transmisión total o parcial de la licencia se estará a lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas en relación a los contratos de gestión de servicios públicos. En todo caso, el futuro licenciataria deberá reunir los requisitos para ser titular de la licencia originaria, siendo preciso que el transmitente haya gestionado el servicio durante un plazo mínimo de cuatro años.

La transmisión de la licencia no surtirá efecto en tanto no se formalice en escritura pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La Administración del Estado será del todo ajena a las relaciones de toda índole que el titular de la licencia pueda concertar con terceros con infracción de lo establecido en la presente base.

Base 30. *Revocación de las licencias.*—Cuando el Ministerio de Fomento o la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias, constate el incumplimiento, por parte del titular de la licencia, de alguna de las condiciones impuestas en el presente pliego, le dirigirá una comunicación otorgándole el plazo de un mes para que subsane dicho incumplimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que la subsanación se hubiere producido se procederá a tramitar el correspondiente expediente de revocación, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la resolución de los contratos de gestión de servicios públicos.

Si el procedimiento corre a cargo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, antes de acordar la revocación de la licencia deberá preceptivamente oír al Ministerio de Fomento.

Base 31. *Extinción de las licencias.*—La licencia se extinguirá conforme a lo previsto en los puntos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 20 de la Orden de Licencias y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, según lo establecido en los artículos 165 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO V

Régimen del servicio

Base 32. *Características técnicas del servicio.*—Las características técnicas del servicio se ajustarán:

1. A las especificaciones técnicas de la norma TETRA definida por el ETSI.
2. A las decisiones e informes del Comité Europeo de Radiocomunicaciones de la Conferencia Europea de Administraciones Postales y de Telecomunicaciones (CEPT), relativas al sistema TETRA.
3. Al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
4. A las recomendaciones e informes de la UIT, de la Unión Europea y en general de los grupos de trabajo tendentes a la armonización del servicio y a su introducción coordinada a nivel internacional.
5. Al presente pliego de prescripciones técnicas.

Base 33. *Plan de frecuencias del sistema y régimen de autorización de las estaciones fijas.*—Cada titular de una licencia para la explotación del servicio objeto de este pliego dispondrá de hasta un máximo de 77 canales dúplex de 25 KHz por sentido de transmisión, distribuidos de la siguiente forma:

Veintisiete canales libres de cualquier otro uso a nivel provincial o similar en la subbanda 410 a 430 MHz, obtenidos a partir de la ocupación de la banda de frecuencias en la zona. La relación de canales no será, en consecuencia, la misma para todo el territorio nacional.

Cincuenta canales libres de cualquier otro uso a nivel nacional en la subbanda 450 a 470 MHz.

Conforme se vayan liberando canales de la subbanda 410 a 430 MHz por sus usuarios actuales, la Secretaría General de Comunicaciones, de conformidad con lo que establezca el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, podrá destinarlos al servicio objeto de este pliego.

Al objeto de unificar la banda de trabajo y si resultase de su interés, los titulares de licencias podrán solicitar la migración a cualquiera de las subbandas citadas de los canales inicialmente reservados considerándose los canales desalojados disponibles para el servicio en los términos contemplados en el párrafo anterior.

La relación frecuencia portadora por canal para cada una de las bandas de frecuencia viene dada por las fórmulas siguientes:

$$\begin{aligned} &\text{Banda de 410 a 430 MHz.} \\ &f_n = 410,000 + n \times 0,025 \text{ MHz} \\ &f' n = f_n + 10 \text{ MHz.} \\ &n = 1, 2, 3 \dots 400. \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} &\text{Banda de 450 a 470 MHz.} \\ &f_n = 450,000 + n \times 0,025 \text{ MHz.} \\ &f' n = f_n + 10 \text{ MHz.} \\ &n = 1, 2, 3 \dots 400. \end{aligned}$$

En ambos casos las frecuencias f_n y f'_n representan, respectivamente, las frecuencias de transmisión y recepción de las estaciones móviles.

La autorización de las estaciones fijas quedará condicionada, en cualquier caso, a la ausencia de perturbaciones a otros servicios radioeléctricos, debidamente autorizados, existentes en sus proximidades, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de servidumbres radioeléctricas aeronáuticas, de medio ambiente, de ordenación del territorio o de cualquier otra que le resulte de aplicación. La obtención de los permisos o autorizaciones relacionados con estas materias serán por cuenta y a cargo de los titulares de las licencias. Asimismo, las estaciones fijas deberán cumplir los requisitos que se establezcan en virtud de lo estipulado en los párrafos primero y segundo del artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, en relación con los niveles de emisión radioeléctrica tolerables.

Base 34. Asignación de las frecuencias.—El titular de la licencia vendrá obligado, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de cada grupo de transmisores del sistema, a presentar el correspondiente proyecto técnico a la Secretaría General de Comunicaciones para su aprobación, a efectos de la correspondiente asignación de frecuencias e inspección de las estaciones radioeléctricas.

El referido proyecto, firmado por técnico competente en materia de telecomunicaciones, definirá completamente la red, incluyendo la relación de estaciones transmisoras y receptoras fijas del sistema, con indicación de sus características técnicas y de la zona de cobertura, centros de control y conmutación, medios de enlace entre estaciones, así como protocolos e interfaces de conexión.

Base 35. Cobertura y calendarios mínimos.—El ámbito geográfico de las licencias es todo el territorio nacional.

El servicio deberá estar implantado como mínimo en las zonas urbanas e intermedias de los municipios de más de 500.000 habitantes transcurrido un año desde la formalización de la licencia y en los municipios de más de 200.000 habitantes al cumplirse el tercer año de dicha formalización.

Base 36. Seguimiento transfronterizo.—El licenciatario potenciará la extensión del servicio más allá del territorio nacional y especialmente en los países de la Unión Europea, mediante acuerdos bilaterales de itinerancia con los operadores implicados y la participación en grupos de trabajo tendentes al desarrollo coordinado del servicio a nivel internacional.

Base 37. Certificación de equipos.—Todos los equipos terminales y estaciones base del servicio deberán cumplir las especificaciones técnicas aplicables de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y sus normas de desarrollo, en consecuencia, estos equipos deberán contar con el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

Base 38. Fecha de inicio de servicio.—El titular de la licencia podrá poner en funcionamiento el servicio tan pronto ésta haya sido formalizada y sin perjuicio del cumplimiento de lo especificado en la base 35 de este pliego.

En cualquier caso, será requisito indispensable para el comienzo de la explotación del servicio la inspección satisfactoria de las instalaciones por la Secretaría General de Comunicaciones.

ANEXO II

Modelo de solicitud

Don
con documento nacional de identidad número
(o la referencia al documento procedente en caso de ser extranjero), en nombre y representación de, según poder otorgado (en su caso), con domicilio a efectos de notificaciones en, enterado de la convocatoria de licitación para la adjudicación de dos licencias para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital, acordada mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de

Expone: Que conoce y acepta incondicionadamente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobado por la misma Orden, que rige para la citada licitación, y que reúne todos los requisitos exigidos para ser titular de la citada licencia y, a tal efecto, formula la presente solicitud de otorgamiento de una de las licencias convocadas, así como de la concesión de dominio público radioeléctrico aneja a la misma.

En a de de 19

(Firma y sello de la empresa en su caso)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19112 *ORDEN de 30 de junio de 1999 por la que se aprueba el impreso oficial para la solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1999/2000.*

Las Órdenes del Ministerio de Educación y Cultura de 17 y 18 de junio de 1999 convocan becas y ayudas de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma; becas de movilidad para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma y ayudas para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 1999/2000, respectivamente, estableciendo las normas que se refieren a la formulación y presentación de solicitudes. Nada contienen, sin embargo, en relación con la norma oficial de dichas solicitudes para el curso 1999/2000, por lo cual procede ahora complementar adecuadamente la normativa ya promulgada.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Las becas de carácter general, las becas de movilidad universitaria interautonómica y las ayudas de Educación Infantil para el curso académico 1999/2000 se solicitarán mediante el impreso oficial, quedando aprobado, a tal efecto, el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Además de las dependencias a que se refiere el apartado 4 del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los impresos oficiales para solicitar becas y ayudas al estudio en el curso 1999/2000 podrán ser adquiridos en las expendedorías de tabacos y/o efectos timbrados (estancos).

Tercero.—A estos efectos, se fija el precio de los referidos impresos para el curso 1999/2000 en 40 pesetas.

Cuarto.—Las solicitudes de beca deberán presentarse acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del alumno solicitante, salvo que éste sea de Educación Infantil, de sus padres o tutores o personas encargadas de la guarda y protección del menor, en su caso, así como de cualquier otro miembro computable de la familia mayor de dieciocho años.

Asimismo, todos los solicitantes deberán presentar, junto con el impreso de solicitud, documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco o Caja, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario.

Quinto.—1. Además, deberán presentarse siempre las solicitudes acompañadas de una fotocopia completa y cotejada por el órgano receptor de la solicitud de beca de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas en 1999, referidas a los ingresos de 1998, correspondientes al sustentador principal de la familia de quien dependa el alumno. En caso de que el alumno fuera el sustentador principal, deberá presentar la fotocopia de su propia declaración. En el supuesto de existir otros miembros computables de la familia con ingresos propios y que hayan presentado declaración, deberán también aportar la fotocopia de la misma.

Cuando se hubieran percibido pensiones no contributivas, así como por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez y pensiones por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio de los funcionarios de las Administraciones públicas, cuando éstos se hallen en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez y/o anualidades por alimentos de los hijos no sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán consignarse en sus apartados correspondientes de la página 5.

2. Los solicitantes cuyo sustentador principal no haya presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos no sujetos a declaración sobre la renta, deberán cumplimentar las páginas 5 y 6 del impreso de solicitud. En el caso de existir varios miembros computables de la familia mayores de edad y con ingresos propios, consignarán el parentesco, apellidos y nombre, así como la cuantía de los ingresos, deducciones, gastos y retenciones en el apartado reservado a «Restantes miembros».